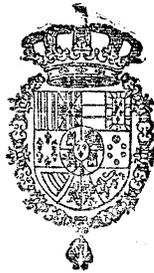


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra

Real decreto relativo a demarcaciones definitivas para las bases navales de Cádiz, Cartagena y Ferrol.—Páginas 776 y 777.

Otros disponiendo pasen a la situación de segunda reserva los Generales de brigada en situación de primera reserva D. José Cortés Domínguez y D. Antonio Piquer Medel.—Página 777.

#### Ministerio de Hacienda

Real decreto nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y por traslación Delegado de Hacienda de la provincia de Valencia, a D. José Vázquez Lasarte, que lo es en la de Granada.—Página 777.

Otro ídem por traslación Jefe de Administración de tercera clase de la Ordenación de Pagos de Instrucción pública y Fomento a D. Manuel García Barzanallana y Salomón, Delegado de Hacienda en la provincia de Navarra.—Página 777.

Otro ídem íd. Delegado de Hacienda en la provincia de Navarra a D. Federico Barroso y Calzadilla, Jefe de Ad-

ministración de tercera clase de la Ordenación de Pagos de Instrucción pública y Fomento.—Página 777.

Otro ídem Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado a D. Ildefonso Díez Gómez.—Página 777.

Otro ídem íd. íd. de segunda clase del ídem íd. a D. Antonio Garizo e Isasa.—Página 777.

Otro ídem íd. íd. de tercera clase del Cuerpo de ídem íd. a D. Germán Prior y Untoria.—Página 777.

#### Ministerio de la Guerra

Real orden circular ampliando hasta el 30 de Septiembre próximo el plazo para que los reclutas del actual reemplazo puedan acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento.—Página 778.

Otra ídem disponiendo que el concurso para la adquisición de 9 aeroplanos "Havillard" Dh. 4, con motor Rolls-Royce, se ajuste a los pliegos de condiciones técnicas y legales, cuyas copias se encuentran a disposición de los concursantes en las oficinas de la Sección de Aeronáutica de este Ministerio.—Página 778.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden prorrogando por quince días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Antonio Fontes Blanco, Auxiliar de primera clase de la Intervención Central de Hacienda.—Página 778.

Otra relativa a la cantidad con que han de ser reintegradas con sellos del Estado las cartas órdenes de cantidad limitada, los resguardos de depósitos en metálico con interés y los títulos, valores, efectos o documentos que devengan interés de cuantía hasta 5.000 pesetas.—Página 778.

Otra ampliando hasta el 31 de Diciembre del año actual el plazo durante el cual podrá importarse azúcar en España con el derecho arancelario de 35 pesetas los 100 kilogramos.—Página 778.

Otra relativa a abonos de gastos de representación a los Delegados de Hacienda.—Página 779.

#### Administración Central

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 15.—Página 779.

FOMENTO.—Comisaría general de Subsidios.—Circular dando disposiciones para la circulación de harinas de producción nacional.—Página 782.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España, Crédito Navarro, Banco de Barcelona (Dirección general de la Deuda y Cuentas Pasivas).

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Salto de lo Criminal. Final del pliego

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad en  
su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****EXPOSICION**

SEÑOR: La ley de 29 de Junio de 1918, por la que se establecieron las Bases para la reorganización del Ejército, estableció en la segunda de éstas una nueva división territorial, a la cual precisa supeditar cuantos servicios tengan relación con la Administración regional, entre los cuales figuran los que están a cargo de las Comandancias de Ingenieros, cuyas demarcaciones fueron determinadas por Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, con sujeción a la división territorial por el mismo establecida, y adaptadas con posterioridad a las derivadas de la creación hecha por otro de 17 de Enero de 1907, de la octava región militar. Para atender del momento a esa necesidad, se introdujeron en dichas demarcaciones, con carácter provisional, por Real orden circular de 27 de Agosto de 1918, las modificaciones meramente indispensables para que el servicio no sufriera entorpecimientos ni retrasos, de otra manera inevitables; pero a reserva de proseguir los estudios necesarios para llegar a fijar de una manera definitiva dichas demarcaciones, teniendo además en cuenta que con arreglo a lo establecido en el apartado m) de la tercera de las bases contenidas en la ley de referencia, han de organizarse las Bases navales de Cádiz, Cartagena y El Ferrol. Sometido el asunto a examen del Estado Mayor Central del Ejército, este emitió en 22 de Enero último luminoso y acertado informe, que ha servido de guía a todos los estudios posteriores, que han tenido por resultado un proyecto de demarcaciones definitivas para las citadas Comandancias.

Al mismo tiempo que se hacía este estudio, y concertadamente con él, se han realizado otros con el objeto de dar a dichas Comandancias una orga-

nización básica que evite algunos inconvenientes que en la práctica se han observado, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de obras de importancia en localidades alejadas de sus cabeceras.

Finalmente, como al implantarse las nuevas demarcaciones precisa que algún personal cambie de residencia, se ha tenido en cuenta, con objeto de no perjudicarlo, el espíritu que ha inspirado el Real decreto sobre provisión de destinos de 21 de Mayo último.

Todos los trabajos mencionados han dado por fruto el siguiente proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe, previamente autorizado por el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 27 de Agosto de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en armonía con la nueva división territorial establecida en la Base segunda de la ley de 29 de Junio de 1918.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A cada una de las Bases navales de Cádiz, Cartagena y Ferrol, que preceptúa el apartado m) de la Base tercera de dicha ley, estará afectada una Comandancia de Ingenieros, cuya organización, funcionamiento y circunscripciones territoriales se fijarán oportunamente por el Ministerio de la Guerra.

Artículo 2.º El territorio de la península se considerará dividido en las Comandancias de Ingenieros que se indican en la adjunta relación con las demarcaciones que en la misma se detallan. Para atender al servicio de los edificios en que se hallan establecidas las dependencias de la Administración Central, funcionará una Comandancia exenta en la forma y condiciones determinadas por el Ministerio de la Guerra.

Artículo 3.º Las cabeceras de las Comandancias de Ingenieros de Lérida, Jaca y Gijón pasarán, respectivamente, a Tarragona, Huesca y León, residencia de los cuarteles generales de las correspondientes divisiones. Estos traslados, que se harán a medida que en las poblaciones últimamente citadas se disponga de los elementos y locales afectos al servicio de ramo de Guerra necesarios para ello, serán propuestos por los Capitanes

generales de las respectivas Regiones, asesorados por los Comandantes generales de Ingenieros de las mismas. Igual criterio se observará por lo que respecta a la Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo, cuya cabecera habrá de instalarse en Salamanca. Una vez realizado cada uno de estos traslados, la Comandancia correspondiente tomará la denominación de la localidad en que su capitalidad quede establecida.

Artículo 4.º Cuando fuera de la capitalidad asignada a determinada Comandancia hayan de realizarse en una o varias plazas o localidades obras o servicios de importancia, podrán establecerse en ellas con carácter permanente destacamentos, constituidos por uno o más Jefes u Oficiales y el personal del material que sea necesario, pero sin que en ningún caso puedan formar parte de ellos los Ingenieros Comandante y del Detall, los cuales habrán de residir precisamente en las cabeceras de las Comandancias, bien entendido que tales cargos habrán de ser desempeñados precisamente por los dos Ingenieros con destino en la Comandancia que sean más caracterizados por su empleo o antigüedad.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1.ª No obstante lo dispuesto en el artículo 4.º, si, como consecuencia del establecimiento de las nuevas demarcaciones, quedara el segundo Jefe de alguna Comandancia fuera de la cabecera de la misma, podrá continuar en su actual residencia hasta que ascienda u obtenga, con arreglo a las disposiciones reglamentarias, otro destino, en cuyo caso el que le sustituya deberá desde luego instalarse en dicha cabecera.

2.ª Al trasladarse las cabeceras de las Comandancias que hayan de cambiar de residencia a las localidades en que hayan de tenerla definitiva, se aplicará al personal afecto a las mismas lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 21 del mes de Mayo último, para el caso de que alguna unidad o Cuerpo cambie de población.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

**RELACION QUE SE CITA**

**DISTRIBUCION DE LAS COMANDANCIAS DE INGENIEROS DE LA PENINSULA**

**Primera Región.**

Comandancia de Madrid.—Territorio que comprende: Madrid y su provincia.

Toledo.—Provincias de Toledo y  
Cuenca.  
Badajoz.—Idem de Badajoz, Ciudad  
Real y Jaén.

#### Segunda Región.

Sevilla.—Provincias de Sevilla y  
Huelva.

Algeciras.—La provincia de Cádiz,  
excepto la demarcación de la Base na-  
val. Los términos municipales de Ron-  
da, Arriate, Montejaque, Benaolán, Gi-  
brana, Cortés y Gaucoín, pertenecien-  
tes a la de Málaga.

Granada.—Provincia de Granada y  
todos los términos municipales de la  
de Málaga, excepto los anteriormente  
indicados, pertenecientes a la Coman-  
dancia de Algeciras.

Córdoba.—Provincia de Córdoba.  
Cádiz.—Demarcación de la Base na-  
val.

#### Tercera Región.

Valencia.—Provincias de Valencia y  
Alicante.

Alicante.—Idem de Alicante, Alme-  
ría y Murcia, menos la demarcación de  
la Base naval de Cartagena.

Cartagena.—Demarcación de la Base  
naval.

#### Cuarta Región.

Barcelona.—Provincia de Barcelona.  
Gerona.—Idem de Gerona.

Lérida.—Idem de Lérida y Tarra-  
gona.

#### Quinta Región.

Zaragoza.—Provincia de Zaragoza,  
menos el partido judicial de Sós, y  
provincias de Castellón de la Plana y  
Teruel.

Jaca.—Provincia de Huesca y parti-  
do judicial de Sós de la de Zaragoza.  
Guadalajara.—Provincias de Guada-  
lajara y Soria.

#### Sexta Región.

Burgos.—Provincias de Burgos y  
Palencia.

Bilbao.—Idem de Vizcaya y Santan-  
der.

San Sebastián.—Idem de Guipúzcoa  
y Alava.

Pamplona.—Idem de Navarra y Lo-  
rono.

#### Séptima Región.

Valladolid.—Provincias de Vallado-  
lid y Zamora.

Ciudad-Rodrigo.—Idem de Salamañ-  
ca y Cáceres.

Segovia.—Idem de Segovia y Avila.

#### Octava Región.

Coruña.—Provincia de La Coruña,  
excepto la demarcación de la Base na-  
val de El Ferrol y los términos muni-  
cipales de Padrón, Noya y Muros. Pro-  
vincia de Lugo.

Vigo.—Provincias de Pontevedra y  
Orense y los términos municipales de  
Padrón, Noya y Muros, pertenecientes  
a la de La Coruña.

Gijón.—Provincias de Asturias y  
León.

Ferrol.—Demarcación de la Base na-  
val.

Santander, 24 de Agosto de 1920.—

Aprobado por S. M.—Luis Marichalar  
y Monreal.

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General  
de brigada, en situación de primera  
reserva, D. José Cortés Domínguez  
pase a la segunda reserva por haber  
cumplido el día 18 del corriente mes  
la edad que determina la ley de 29 de  
Junio de 1918.

Dado en Santander a veinticuatro  
de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el General  
de brigada, en situación de primera  
reserva, D. Antonio Piquer Medel,  
pase a la de segunda reserva por ha-  
ber cumplido el día 19 del corriente  
mes la edad que determina la ley de  
29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a veinticuatro  
de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de Admi-  
nistración de tercera clase del Cuer-  
po general de Administración de la  
Hacienda pública, con la efectividad  
de 30 de Julio último, en ejecución de  
lo dispuesto en el artículo 11 del Re-  
glamento de 7 de Septiembre de 1918,  
y por traslación, Delegado de Hacia-  
nda en la provincia de Valencia, a don  
José Vázquez Lasarte, que lo es en la  
de Granada.

Dado en Santander a veinticuatro  
de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

Vengo en nombrar, por traslación,  
Jefe de Administración de tercera cla-  
se de la Ordenación de Pagos de Ins-  
trucción pública y Fomento a D. Ma-  
nuel García Barzanallana y Salomón,  
Delegado de Hacienda en la provin-  
cia de Navarra, con igual categoría y  
clase.

Dado en Santander a veinticuatro  
de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar, por traslación,  
Delegado de Hacienda en la provin-  
cia de Navarra a D. Federico Barroso  
y Calzadilla, Jefe de Administración  
de tercera clase de la Ordenación de  
Pagos de Instrucción pública y Fo-  
mento.

Dado en Santander a veinticuatro  
de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

Vengo en nombrar Jefe de Admi-  
nistración de primera clase del Cuer-  
po de Abogados del Estado, en turno  
segundo de elección, conforme a las  
disposiciones reglamentarias, a D. Il-  
defonso Díez Gómez, que lo es de se-  
gunda clase, en la vacante producida  
por fallecimiento de D. Luis María  
Miquel e Ibarquén.

Dado en Santander a veinticuatro  
de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar Jefe de Adminis-  
tración de segunda clase del Cuerpo  
de Abogados del Estado, en turno de  
antigüedad, conforme a las disposi-  
ciones reglamentarias, a D. Antonio  
Garijo e Isasa, que lo es de tercera  
clase, en la vacante producida por as-  
censo de D. Ildefonso Díez Gómez.

Dado en Santander a veinticuatro  
de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

Vengo en nombrar Jefe de Admi-  
nistración de tercera clase del Cuer-  
po de Abogados del Estado, en turno  
de elección, conforme a las disposi-  
ciones reglamentarias, a D. Germán  
Prior y Untoria, que es Jefe de Nego-  
ciado de primera clase, en la vacante  
producida por ascenso de D. Antonio  
Garijo e Isasa.

Dado en Santander a veinticuatro  
de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REALES ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se amplía hasta el 30 de Septiembre próximo venidero el plazo para que puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento los reclutas del reemplazo de 1920 y agregados al mismo.

2.º Dentro del mismo plazo podrán optar por los beneficios del artículo 268 de la referida ley los que ya se hubieren acogido a los del 267.

3.º Los individuos que se acojan a los beneficios concedidos por esta ampliación quedan obligados a presentar el certificado de aptitud en las mismas condiciones que los demás reclutas de dicho reemplazo que se hayan acogido a los beneficios del capítulo XX antes del sorteo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que el concurso para la adquisición de nueve aeroplanos "Haviland" DH. 4, con motor Rolls-Royce, que dispone el Real decreto de 30 de Julio último (D. O. número 167), se ajuste a los pliegos de condiciones técnicas y legales, cuyas copias se encuentran a disposición de los concursantes en las oficinas de la Sección de Aeronáutica de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Fontes Blanco, Auxiliar de primera clase en la Intervención Central de Hacienda, en solicitud de quince días de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I., de

acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por los mencionados quince días, con abono de medio sueldo, a fin de que pueda atender al completo restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: La disposición 10 del artículo 14 de la ley de 29 de Abril último, de reforma de algunas leyes tributarias, modificó la escala del artículo 138 de la del Timbre del Estado, sustituyéndola por la que en ella se inserta, en la cual se aumentó la clase 12, se suprimieron los precios de 0,10 y 0,25 pesetas y se varió la cuantía base del impuesto. A consecuencia de la modificación de ese precepto se presentan dificultades en la forma de aplicar el timbre en otros artículos de la ley y otros conceptos en que estaba acordado que el reintegro se hiciese con timbres móviles para efectos de comercio, bien determinando el tipo sin fijar cuantía, como en el número 2.º del artículo 141 al referirse a cartas-órdenes de cantidad limitada, bien fijando cuantía, como en el artículo 187, pero totalmente distinta a la de la escala del artículo 138; dificultades que surgen por haber de aplicarse los tipos de 10 y 25 céntimos, ahora suprimidos. Y en la imposibilidad legal de obligar a reintegros superiores a los fijados en la ley, y en la precisión de solucionar la forma de satisfacer el impuesto los documentos indicados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter provisional y sin perjuicio de lo que se disponga en la nueva edición de la ley que haya de publicarse:

1.º Que las cartas-órdenes de cantidad limitada, a que se refiere el artículo 141 de la ley, llevarán a su expedición el timbre especial móvil de 10 céntimos de peseta, reintegrándose la diferencia, al hacerse efectiva, con arreglo a la escala del artículo 138, tal como queda reformada por la ley de 29 de Abril, teniendo en cuenta la cantidad que se realice; y

2.º Que en la escala del artículo 187, los resguardos de depósitos en metálico con intereses y los de títulos, valores, efectos o documentos

que devengan intereses, a que se refiere el artículo 308 del Código de Comercio, de cuantía hasta 2.000 pesetas, y los de 2.000,01 a 5.000, se reintegren con timbres especiales móviles de 10 y 25 céntimos, respectivamente; y con los timbres de comercio que correspondan al precio fijado, los mismos efectos que sean de cuantía superior.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Terminado en 8 de Septiembre próximo el plazo fijado en la Real orden de 9 de Junio último para poder importar azúcar en España con el derecho reducido de 35 pesetas los 100 kilos, se hace preciso determinar antes de dicha fecha, si conviene o no mantener el régimen de excepción a las importaciones de que se trata; y teniendo en cuenta que, siendo el mes de Septiembre y siguientes, hasta final de año, la época en que la producción azucarera de Europa alcanza su mayor intensidad, y que durante dicho período es cuando tiene lugar también la mayor concurrencia de productores y demanda de dicho artículo en el mercado, importa al interés público facilitar las importaciones en dichos meses, mediante la persistencia de la rebaja de los derechos arancelarios; con tanto mayor motivo cuanto que así se ha solicitado por representaciones de los fabricantes de azúcar de España y en atención, además, a que continúa la carestía del citado artículo.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se considere ampliado hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo durante el cual podrá importarse azúcar en España con el derecho arancelario de 35 pesetas los 100 kilogramos a que se refiere la Real orden de 9 de Junio último, continuando subsistentes, en relación a la nueva fecha fijada, las demás prevenciones consignadas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de dicha Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas

Ilmo. Sr.: Para esclarecer dudas acerca de la extensión del derecho de los Delegados de Hacienda al percibo de los gastos de representación que les concede la Sección 10.ª, capítulo tercero, artículo 1.º de la vigente ley Económica del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: que a los Delegados de Hacienda les sean reconocidos, liquidados y abonados los gastos de representación que tenga señalados la Delegación de que se trate desde el día de su posesión hasta el de su cese inclusivos, si no hubiera solución de continuidad en el ejercicio del cargo; pero que durante el tiempo que un Delegado de Hacienda se halle en uso de licencia, vacación, plazo posesorio, o sus prórrogas, la parte de dicha asignación correspondiente a esos períodos de tiempo habrá de serle acreditada y abonada al funcionario que sustituya, reglamentariamente, al Delegado, ya que los emolumentos de que se trata son inherentes y por lo tanto inseparables del ejercicio del cargo, y sólo hallándose en funciones efectivas del mismo, precisamente en la provincia de su mando, pueden ser legítimamente devengados y tiene justificación plena su disfrute.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dis guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Sección de Hidrografía.

**ADVERTENCIAS.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

#### GRUPO 15.

#### DEL NUM. 521 AL 561

##### AVISO ESPECIAL

**ISLAS BRITANICAS.**—Estaciones radiogoniométricas.—Avis aux Navigateurs número 11|585. París, 1920.

Núm. 521.—Se recuerda a los buques mercantes que pueden utilizar las estaciones radiogoniométricas siguientes:

Peterhead, Berwick, Flambrough, Lizard, Amlwch, Rhyl, Carnsore, Larne, Seaview (Malin Head).

La práctica es la siguiente: Llamar a las estaciones de las que se quiere tener una marcación; éstas responden dando la marcación verdadera del buque, tomada desde la estación.

El precio de cada marcación es de 5 chelines.

Por regla general, la marcación dada será exacta, con una aproximación de unos 2°; sin embargo, no debe olvidarse que el Almirantazgo británico no asume ninguna responsabilidad en cuanto concierne a las consecuencias de un error en la marcación transmitida.

Este aviso es el complemento del 1.104 de 1919.

##### AVISO ESPECIAL

**ITALIA.**—Reglamento concerniente a los submarinos.—Avisi ai Naviganti número 44|115. Génova, 1920.

Núm. 522.—Todo buque de la Marina italiana que escoja submarinos llevará izada a tope la bandera "M" del Código internacional, acompañada de la señal numérica del mismo Código, indicando el número de submarinos convoyados.

Todo buque que distinga esta señal deberá gobernar en forma de dar al buque de escolta un resguardo de 1 milla, por lo menos, pasando por su popa.

Cuando no pueda hacerse esto, deberá aproximarse a pequeña velocidad al buque de escolta, hasta que por banderas, semáforo o megáfono se indiquen las zonas peligrosas. En todo caso es preciso ejercer una gran vigilancia para evitar los submarinos, cuya presencia puede no revelarse más que por la estela de los periscopios.

#### OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

**IRLANDA.**—Isla Eagle.—Señal de niebla.—Notice to Mariners número 448. Londres, 1920.

Núm. 523.—En el faro de la isla Eagle se hace una señal de niebla que consiste en una explosión cada 2 minutos.

**INGLATERRA.**—Río Usk.—Naufragio.—Barco-faro.—Notice to Mariners núm. 447. Londres, 1920.

Núm. 524.—Un barco-faro marca los restos del cutter "Faith", que se encuentran próximamente a 1 milla y 193° de la luz de East Usk.

**FRANCIA.**—Gironde.—Grand Banc.

**Boya luminosa.**—Avis aux Navigateurs núm. 11|583. París, 1920.

Núm. 525.—Se ha extinguido la luz de la boya luminosa del Grand Banc.

**Rada de Lorient.**—Advertencia.—Avis aux Navigateurs número 11|580. París, 1920.

Núm. 526.—Todos los buques, tanto de guerra como mercantes, deberán, en la rada de Lorient, disminuir mucho su velocidad cuando pasen próximos a las barcasas que muestran una bandera roja, pues éstas están al servicio de la Escuela de buzos y es peligroso para éstos el paso de los buques con velocidad por sus proximidades.

**ESPAÑA.**—Ribadesella.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 13 de Abril de 1920.

Núm. 527.—Dentro de la segunda decena del presente mes de Abril se procederá a instalar el alumbrado permanente en la luz de la cabeza del muelle de Nuestra Señora de la Guía, del puerto de Ribadesella, debiendo empezar a funcionar la nueva instalación tan pronto como termine el montaje, lo que se comunicará por nuevo aviso.

Las características de la nueva instalación serán las siguientes:

Carácter: 1 relámpago rojo cada 4,5 segundos.

Alcance: 7,8 millas. (Visible en todo el horizonte).

Altura sobre la mar: 12 metros.

Altura sobre el terreno: 7 metros.

Fase: Relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4 segundos.

Faro: Torre octogonal, de ladrillo rojo, y fanal pintado de rojo.

Situación aproximada: 43° 28' 26" N. y 5° 4' W. de Gw.

Cuaderno de Faros número 44. Carta número 177 A, y plano número 459 A de la sección II.

**San Esteban de Pravia.**—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 13 de Abril de 1920.

Núm. 528.—Se están efectuando los trabajos de instalación del alumbrado permanente en San Esteban de Pravia, y oportunamente se dará cuenta de su funcionamiento.

La luz será de 3 y 1 relámpagos blancos cada 10 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 1 segundo; relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 1 segundo; relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 3,4 segundos; relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 3,4 segundos), y se encenderá en el extremo del dique de entrada, sobre la margen izquierda de la ría de Pravia (desembocadura del río Nalón); el alcance será de 12 millas. El faro es un castillete de hierro gris claro y fanal rojo; la altura del castillete, sin fanal, 7 metros, y con el fanal, 9 metros.

La luz se ve en todo el horizonte.

Situación aproximada: 43° 34' 5" N. y 6° 6' 50" W. de Gw.

Cuaderno de Faros, página 8.

Carta número 117 A, y plano número 721 de la sección II.

## CANAL DE LA MANCHA

**GLATERRA.—Rada Este de Dun-  
goness.—Naufragio.—Notice to  
Mariners núm. 433. Londres, 1920**

Núm. 529.—A 1,4 millas y 48° de  
batería número 2, por los 50° 57'  
N. y 0° 59' 30" E. de Gw., se  
encuentran los restos del "Amy-  
ang"; a unos 40 metros al Este  
de dichos restos se ha fondeado 1  
boya verde. Los restos del "Gelas-  
nia" se encuentran a 1 milla y 32°  
de la batería número 2, por los 50°  
47' 42" N. y 0° 58' 42" E. de Gw.;  
el puente del buque emerge en ba-  
ñar.

## MAR DEL NORTE

**ALEMANIA.—Estaciones radiogo-  
nométricas.—Avis aux Naviga-  
teurs núm. 11|586. París, 1920.**

Núm. 530.—I. Noticias generales.  
Vase el aviso núm. 1.104 de 1919.

II. Estaciones radiogoniométricas  
de la costa de Alemania. Estas  
estaciones son las tres si-  
guientes: List, Nordholz y Borkum.

Reglamento.—I. El buque que  
desea una marcación, llama con la  
onda de 600 metros, conforme a las  
reglas internacionales, a la estación  
de control de la bahía alemana  
F U L, y ulteriormente Wilhemshaven  
K A N, y pregunta:

a) Bien, simplemente, las mar-  
caciones que le permitan determi-  
nar su situación, y, en este caso, la  
señal que se debe hacer es:

"Q T E ¿Cuáles son mis marca-  
ciones verdaderas?"

b) Bien sea su situación, ya  
calculada; y, en este caso, hará la  
señal que se debe hacer es:

"Q T F ¿Cuál es mi situación ra-  
diogoniométrica?"

Observación.—El método a) es  
preferible, porque un error de 180°  
es posible siempre en la marcación.  
El buque descubrirá tal error remi-  
tiéndose a la estima.

II. Todas las comunicaciones de-  
ben hacerse con la onda de 600 me-  
tros, a menos que F U L no pres-  
criba el empleo de otra longitud  
de onda.

III. Si una de las estaciones no  
ha podido tomar la marcación go-  
nométrica de la primera emisión  
del buque, señala este hecho a la  
estación de control, y ésta, a su  
vez, solicita del buque que haga una  
segunda emisión.

IV. Las marcaciones se cuentan  
desde las estaciones receptoras.

Las horas son las de la Europa  
Central, contadas a partir de media  
noche.

## V. Estaciones:

	LIST
Situación geo- gráfica.....	55° 0' 12", 2 N. 8° 23' 12", 3 E. Gw.
Señal de llamada.	V B D
Alcance.....	300 millas.
Horas de servicio.	Permanente.

## NORDHOLZ

53° 47' 6" N.  
8° 38' 30" E. Gw.

M N F

300 millas.  
Permanente.

## BORKUM

53° 34' 55" N.  
6° 40' 54" E. Gw.

F N R

300 millas.  
Permanente.

**BELGICA.—La Panne.—Luz.—Avis**

aux Navigateurs número 11|538.  
París, 1920.

Núm. 531.—La luz fija roja de  
La Panne es visible de 67° a  
216° (149°).

**ALEMANIA.—Morderney.—Dovetier.  
Luzes.—Avis aux Navigateurs nú-  
mero 11|589. París, 1920.**

Núm. 532.—Las luces de enfla-  
ción del Dovetier se han cambiado;  
su alcance es de 12 millas.

La altura de la luz posterior es  
de 19 metros, y la luz anterior,  
14,2 metros.

Situación aproximada, luz poste-  
rior: 53° 42' 36" N. y 7° 8' 35" E.  
de Gw.

**Jade.—Wilhemshaven.—Prácticos.  
Avis aux Navigateurs número  
11|590. París, 1920.**

Núm. 533.—La asistencia de  
prácticos en la entrada II del puer-  
to de Wilhemshaven no está ase-  
gurada más que de 6<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> a 15<sup>h</sup> en  
verano, y de 7<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> a 16<sup>h</sup> en in-  
vierno.

Los domingos y días festivos, de  
11<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> a 12<sup>h</sup> 30<sup>m</sup>.

**INGLATERRA.—Proximidades del  
Támesis.—Barco-faro Sunk.—No-  
tice to Mariners número 438. Lon-  
dres, 1920.**

Núm. 534.—El barco-faro "Sunk"  
ha sido restablecido en su empla-  
zamiento por los 51° 52' 12" N. y  
1° 37' 6" E. de Gw.

Aviso núm. 394 de 1920.

## MAR MEDITERRANEO

**ITALIA.—Borghetto.—Naufragio.—  
Avvisi ai Naviganti núm. 45|117.  
Génova 1920.**

Núm. 535.—Los restos del vapor  
"Citta di Sissari" se encuentran en  
aguas de Borghetto, por los 44° 6'  
N. y 8° 15' 30" E. de Gw.

**Loano.—Naufragio.—Avvisi ai Na-  
viganti número 45|116. Génova,  
1920.**

Núm. 536.—Los restos del vapor  
"S. Guglielmo" se encuentra por los  
44° 7' 37" N. y 8° 16' 20" E. de Gw.

**Isla Gallinara.—Naufragio.—Avvisi  
ai Naviganti número 45|121. Gé-  
nova, 1920.**

Núm. 537.—A unos 600 metros y  
74° de la torre de la isla Gallinara  
se encuentran los restos del vapor  
"Umberto I", por los 44° 1' 35" N.  
y 8° 14' 5" E. de Gw.

**Spezia.—Luzes.—Avvisi ai Navigan-  
ti número 40|108. Génova, 1920.**

Núm. 538.—1.° La boya lumino-  
sa situada al Norte de la cimenta-  
ción de la escollera de Cadimare se  
ha suprimido y reemplazado por una  
luz que se encenderá en breve en  
la cabeza del muelle de Cadimare,  
con la apariencia de luz de relám-  
pagos rojos cada 3 segundos (relám-  
pago, 0,3 segundos; ocultación,  
2,7 segundos); el alcance es de 4  
millas y la altura 4,20 metros.

El faro es un poste sobre garita  
de hierro de forma trapezoidal, con  
2,30 metros de altura

2.° En el extremo Sur del dique  
que en construcción que cierra al  
Este el puerto militar, se encende-  
rá próximamente una luz con 1 relám-  
pago verde cada 3 segundos (relám-  
pago, 0,3 segundos; ocultación,  
2,7 segundos); el alcance es de 4  
millas y su altura 4,20 metros.

El faro es un soporte sobre ga-  
rita de hierro de forma trapezoidal,  
de 2,30 metros de altura.

Observaciones.—Entre estas 2 lu-  
ces existe un paso de unos 100 me-  
tros de ancho por el que deben pa-  
sar los buques que tomen el puerto  
militar; no deberán practicar los  
antiguos pasos, indicados por unas  
boyas.

3.° La boya luminosa llamada  
"boya del muelle Langora" se ha  
suprimido.

4.° Los buques que deseen en-  
trar de noche en el puerto mili-  
tar deben solicitar del buque almi-  
rante sean encendidas las luces de  
enfilación de Pegazzano y de la Voi-  
lerie.

Cuaderno de Faros números 626,  
626 A, y página 75.

**Viareggio.—Luz.—Avvisi ai Navi-  
ganti núm. 43|114. Génova, 1920.**

Núm. 539.—La luz blanca de ocul-  
taciones del puerto de Viareggio  
será reemplazada en breve por una  
luz blanca con 2 relámpagos cada  
10 segundos (relám-pago, 2 segun-  
dos; ocultación, 1 segundo; relám-  
pago, 2 segundos; ocultación, 5 se-  
gundos); el alcance es de 12 millas.  
Las demás características no se  
han modificado.

Cuaderno de Faros número 632.

**Santo Stefano.—Luz.—Avvisi ai Na-  
viganti número 45|119. Génova,  
1920.**

Núm. 540.—La luz provisional  
fija verde, encendida sobre la ci-  
mentación del muelle Acetina, al  
SE. de la población, se ha reem-  
plazado por una luz fija verde de  
6,50 metros de altura y 4 millas de  
alcance; está encendida en un can-  
delabro de hierro instalado en el  
emplazamiento de la luz provisio-  
nal.

Cuaderno de Faros núm. 671.

**Puerto de Civitavecchia.—Naufrago.  
—Avvisi ai Naviganti núme-  
ro 43|109. Génova, 1920.**

Núm. 541.—Han sido retirados los  
restos de 2 veleros perdidos en el  
interior del puerto de Civitavecchia,  
cerca de la cabeza del muelle de  
Bicchiere.

Aviso núm. 397 de 1920.

**ASIA MENOR.—Proximidades del  
Esmirna.—Isla Oglak.—Luz.—Avis  
aux Navigateurs número 11|607.  
París, 1920.**

Núm. 542.—La luz de la isla Oglak  
será reemplazada en breve por una  
luz permanente con 1 relám-pago  
blanco cada 5 segundos (relám-pa-  
go, 0,5 segundos; ocultación, 4,5  
segundos); el alcance es de 12 mi-  
llas y su altura sobre la pleamar  
25 metros. El faro es un pilar me-  
tálico pintado de blanco.

No se publicará nuevo aviso sobre  
el particular.

Situación aproximada: 38° 40' 30" N. y 26° 43' 30" E. de Gw.  
Avisos números 1.779 de 1919 y 317 de 1920.

**Proximidades de Esmirna. — Isla Longue. — Luz. — Avis aux Navigateurs** número 11|608. París, 1920.

Núm. 543. — La luz provisional que se había encendido en la punta NE. de la isla Longue será reemplazada en breve y sin nuevo aviso por una luz permanente con 1 grupo de 3 relámpagos blancos cada 15 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 1,2 segundos; relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 1,2 segundos; relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 1,2 segundos; el alcance es de 12 millas y la altura sobre la pleamar 50 metros. El faro es un pilar metálico pintado de blanco.

Situación aproximada: 38° 32' 22" N. y 26° 43' 40" E. de Gw.  
Aviso núm. 1.779 de 1919.

**Proximidades de Esmirna. — Sandjak Kalési. — Boya luminosa. — Avis aux Navigateurs** número 11|609. París, 1920.

Núm. 544. — En breve y sin nuevo aviso se fondeará en la parte Sur del canal de Sandjak Kalési, cerca de los restos de un vapor a pique, una boya luminosa con luz de 1 relámpago rojo cada 2 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos); su alcance es de 2 millas y la altura 3 metros.

Los buques que entren deben dejar al Norte 2 boyas luminosas, una con relámpago blancos y otra con relámpagos rojos, y al Sur la nueva boya luminosa antes citada con relámpagos rojos.

Aviso núm. 1.779 de 1919.

**SIRIA. — Proximidades de Beyrouth. Peligro de tiro. — Avis aux Navigateurs** núm. 11|611. París, 1920.

Núm. 545. — El ejército de Levante ha instalado un polígono de tiro al Sur del convento de Saint Hélie, cerca de la playa d'El Méjané. Cuando se efectúan ejercicios de tiro queda prohibida la navegación en la zona limitada:

Al Norte, por el paralelo de Ras Beyrouth.

Al Sur, por el paralelo a 2,2 millas al Sur de Ras Beyrouth.

Al Oeste, por el meridiano a 2,6 millas al Oeste del faro de Ras Beyrouth.

Quando se hagan ejercicios se indicará por una bandera roja izada en el convento Saint Hélie.

**Beyrouth. — Regimiento del puerto. Avis aux Navigateurs** número 11|612. París, 1920.

Núm. 546. — El asta del semáforo de la entrada del puerto de Beyrouth ha entrado en servicio para transmitir las señales a los buques fondeados en la rada.

Los buques que entren deben observar las siguientes señales, que son imperativas:

JDT. — Puede usted entrar en el puerto.

AN. — Deténgase inmediatamente.

FI. C. — Paso libre.

FI. D. — Paso prohibido.

Ningún buque puede entrar o salir del puerto sin práctico, o sin haber obtenido autorización para ello.

**TUNEZ. — La Gallia. — Luz. — Avis aux Navigateurs** número 11|582. París, 1920.

Núm. 547. — En breve se encenderá sobre la cresta del Gros Galiton du SW. una luz con las características siguientes:

Carácter: Grupo de 4 destellos blancos.

Alcance: 25 millas.

Altura sobre la pleamar: 168 metros.

Faro: Torre de mampostera de 13 metros de altura.

Sector oscuro: Oculta de 227° a 250° (23°) por las tierras altas del malecón.

Situación aproximada: 37° 30' 5" N. y 10° 32' 46" E. de Gw.

Cuaderno de Faros, página 108.

#### MAR ADRIATICO

**ITALIA. — Saseno. — Luz. — Avis aux Navigateurs** número 11|604. París, 1920.

Núm. 584. — La luz de Saseno muestra actualmente 1 destello blanco cada 15 segundos (destello, 5 segundos).

Aviso núm. 1.196 de 1919.

**Trieste. — Luz. — Avvisi ai Naviganti** número 46|126. Génova, 1920.

Núm. 549. — Sobre un armazón de hierro situado en el pantalán que separa las dos dársenas del Lloyd de Trieste, se ha encendido una luz fija roja de 9 metros de altura y 3 millas de alcance.

#### MAR DE MARMARA Y MAR NEGRO

**Bósforo. — Ballzamiento. — Avis aux Navigateurs** número 11|613. París, 1920.

Núm. 550. — 1.º Han desaparecido las boyas no luminosas que marcaban los bancos Oumour y Selvi.  
2.º Ha desaparecido la baliza de las rocas Dikili.

#### MAR NEGRO

**Proximidades de Varna. — Naufragio. Avis aux Navigateurs** número 11|614. París, 1920.

Núm. 551. — Una boya fondeada por los 43° 19' 30" N. y 28° 9' E. de Gw. marca los restos de un barco turco.

**Proximidades de Balchik. — Naufragio. — Avis aux Navigateurs** número 11|615. París, 1920.

Núm. 552. — Cerca de la bahía de Balchik, por los 43° 19' N y 28° 10' E. de Gw. se encuentran los restos del naufragio del "Pierre le Grand".

**RUSIA. — Puerto de Odesa. — Luz. — Avis aux Navigateurs** número 11|616. París, 1920.

Núm. 553. — Se ha extinguido la luz del muelle Vorontzov.

Este aviso completa el aviso número 319 de 1920.

#### GOLFO DE MEJICO

**ESTADOS UNIDOS. — Bahía de Panzacola. — Arsenal. — Fondeadero. — Notice to Mariners** núm. 7|471. Washington, 1920.

Núm. 554. — Una conducción sub-marina de aire avanza 720 metros en la bahía de Panzacola, a 188°, en la prolongación de la avenida del centro.

Queda prohibido fondear en estos parajes.

**Pasa del Misisipi. — Profundidad. — Notice to Mariners** núm. 7|473. Washington, 1920.

Núm. 555. — En 31 de Enero de 1920 la profundidad era de 9,4 metros en la pasa Sur y de 5,8 metros en la pasa SW del Misisipi.

**MEJICO. — Tampico. — Luces. — Notice to Mariners** número 6|382. Washington, 1920.

Núm. 556. — Los faros de enfilación de la entrada del río Panuco, distantes entre sí 225 metros en la dirección de 255° 30', están rematados por unos cuadros ajedrezados rojos y blancos con los colores invertidos para cada faro.

Los faros de la extremidad de los malecones ya no existen.

Véase el aviso núm. 518 de 1920.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

**HAITI. — Port au Prince. — Boya. — Notice to Mariners** núm. 6|389. Washington, 1920.

Núm. 557. — A unos 500 metros al Norte de la enfilación de entrada sobre la marcación del fuerte Bizoton a 186°, se ha fondeado una boya amarilla de cuarentena.

**Bahía Petit Goave. — Boya. — Notice to Mariners** número 6|387. Washington, 1920.

Núm. 558. — No se encuentra en su emplazamiento la boya cónica que marca el banco situado a 0,5 millas al Oeste de la isla Aux-Poules.

#### CATEGORIA DE MINAS

##### MAR DEL NORTE

##### Señales telegráficas.

Núm. 559. — 338 M. — Ved el aviso a los navegantes núm. 382 de 1920.

##### MAR MEDITERRANEO

##### ZONAS I, II, III Y IV

Núm. 560. — 339 M. — Corrección núm. al aviso núm. 319 M (108). Correcciones precedentes núm. 308 M (1.894) y núm. 317 M (106).

Título VI. — Sicilia. — Campos de minas. Suprímase: 1.º, Cabo Gattarano, y 3.º, Cabo Gallo.

Estos campos de minas han sido dragados.

##### ZONA V

Núm. 561. — 340 M. — Corrección núm. 3 al aviso núm. 319 M (198). Correcciones precedentes núm. 322 M (152) y núm. 327 M (287).

Título II. — Italia. — Costa Sur.

Suprimase la sección en "Galliponi" Estos campos de minas han sido dragados.

Las instrucciones especiales para la entrada del puerto ya no están en vigor.

El Director general, Manuel Pascual.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

#### CIRCULAR

Dispuesto por el apartado 3.º de la circular de esta Comisaría, fecha 30 de Julio, inserta en la GACETA DE MADRID del día 31, que "los sacos en que circule la harina de producción nacional, deberán ser de 100 kilogramos, ir provistos cada uno, como requisito indispensable para su circulación, de una precinta por valor de diez céntimos, que deberá ser suministrada por los Interventores de este Departamento; que a cada saco se aplicará la indicada precinta y que quedan prohibidos el envase y circulación de dicha sustancia en sacos de capacidad inferior a 100 kilogramos".

Determinado por el 4.º de la circular también de esta Comisaría, de fecha 21 del corriente, inserta en la GACETA DE MADRID del día 22, que "en las precintas para la circulación de harinas deberán los fabricantes,

bien a mano o bien con un sello hecho al efecto, anotar, so pena de nulidad, el número de la expedición (a partir de la primera circulada con precinta), la fecha de salida de la fábrica, el destino y el medio de transporte (ferrocarril, carros o mixto); que estas precintas se pegarán en la boca de cada saco y que se irán utilizando por riguroso orden de numeración, de menor a mayor"; y

Establecido, por último, el servicio de intervención de fábricas, que interin se estuvo organizando, determinó el aplazamiento del comienzo de este régimen.

Esta Comisaría se ha servido disponer:

1.º Que la vigencia del régimen de referencia dé comienzo el día 1.º del mes de Septiembre próximo, por lo que afecta a las fábricas intervinidas.

2.º Que en su virtud, por esa Delegación regia se dé traslado de la presente a las cuatro Divisiones de ferrocarriles, para que a su vez lo hagan a todas las Empresas por ellas inspeccionadas y directamente por ese Centro también a las Compañías del Norte, M. Z. A., Andaluces y Sur de España, M. C. P., M. Z. O. V., Medina del Campo a Salamanca y Salamanca a la Frontera de Portugal, para que, con conocimiento de este acuerdo y con las instrucciones complementarias, que estime V. S. del caso dictar, se asegure el cumplimiento de estas

prevenciones, a partir de la fecha indicada.

3.º Que el servicio de facturaciones de harinas deberá en todas las estaciones de la red ferroviaria ajustarse a los preceptos determinados en las dos reglas transcritas, debiendo los Jefes de aquéllas negarse en absoluto a la facturación de toda expedición que no vaya provista de las precintas correspondientes, o que, aun llevándolas, carezcan del requisito de su inutilización por el fabricante con los datos determinados en la segunda; y

4.º Que por el servicio de Intervención del Estado afecto a las Divisiones de ferrocarriles, se dé cuenta a esa Delegación regia de toda infracción que pudiera cometerse o de cuantas incidencias ocurrieren en la práctica de este servicio, para que por ella se tenga al corriente de todo a esta Comisaría, la cual encarece la mayor rigidez en la observancia de estos preceptos y espera del celo de los encargados de velar por ella la total eficacia del régimen de que se trata.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, traslados indicados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez Vigo.

Señor Delegado Regio de Transportes por ferrocarril, señor Gobernador civil de la provincia de... y señores Interventores de las fábricas de harinas.